



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana
Unidad de Gestión Educativa Local N° 07

Resolución Directoral N° 5785 -2017-UGEL.07

San Borja, 10 AGO. 2017

VISTO, el SINAD N° 0046407-2017, el Informe N° 00487-2017/D.UGEL07/J.AGEBRE/E.EBR, la Orden de Ejecución N° 066 -2017- J.AGEBRE/ UGEL07, y demás documentos adjuntos con un total de quince (15) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 141-2017-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación Ordinaria de Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial", la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación;

Que, en los numerales 5°, 5.4 y 5.4.1 de la citada Norma Técnica se establece que en las instituciones educativas polidocentes con director designado se conforma un Comité de Evaluación de Institución Educativa integrado por:

- a) El Director de la I.E., quien lo preside.
- b) El subdirector de la I.E., o en su defecto un docente par.
- c) Un docente par;

Que, asimismo en el numeral 5.4.6 se establece que los directivos o especialistas que formen parte de los Comités de Evaluación sean estos miembros titulares o de reemplazo, deben haber sido Designados en el marco de las evaluaciones o concursos previstos en la Ley de Reforma Magisterial y el Reglamento, salvo excepción expresa del MINEDU;

Que, mediante Resolución Directoral N° 5212-2017-UGEL. 07 de fecha 10 de julio de 2017 se conforma, el Comité de Evaluación de la UGEL 07 y los Comités de Evaluación de Instituciones Educativas de la Jurisdicción de la UGEL 07, para la Evaluación Ordinaria de Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, que tiene como responsabilidad evaluar las competencias y desempeños profesionales a nivel de aula, institución educativa y comunidad donde laboran los docentes focalizados por el Ministerio de Educación, para el primer tramo a nivel de la UGEL 07;

Que, con Informe N° 00487-2017/D.UGEL07/J.AGEBRE/E.EBR el Área de Gestión de la Educación Básica Regular de la UGEL 07 recomienda rectificar la R.D. 5212-2017-



UGEL 07, por contener errores materiales los cuales se encuentran detallados en el informe mencionado, entre los cuales figuran los siguientes comités de evaluación: I) Comité de Evaluación N° 4 de la Cuna Jardín N° 06 JUGANDO PARA APRENDER, el cual contiene error material al haber consignado erróneamente el nombre de dicha institución educativa, siendo el nombre correcto "Jugando para Crecer" tal como se comprueba en la RD N° 015635-2016-UGEL 07 de fecha 15 de diciembre del 2016, donde se reconoce el cambio de nombre de la Institución Educativa mencionada a partir del 1 de enero 2017, II) Comité de Evaluación N° 30 de la Institución educativa N° 6087 PABLO MARIA GUZMAN, donde se considera como miembros a la directora de la institución y dos docentes par, tomando en cuenta que actualmente en la institución educativa ocupa el cargo de Sub directora del nivel Inicial Cristina Inés Tolentino Churampi de Ramírez designada desde febrero del 2017, la cual no fue consignada por lo tanto le corresponde integrar el Comité de Evaluación de dicha institución, debiendo modificar en ese sentido el mencionado comité, III) El comité de Evaluación N° 31, correspondiente a la Institución Educativa N° 555 Inmaculada Concepción en el cual figura como docente par Tatiana Espinoza Antonio Chumpitaz, en este caso por error se escribió Espinoza como segundo nombre cuando la docente par tiene un solo nombre, siendo el nombre y apellido correcto de la Docente Par Tatiana Antonio Chumpitaz debiendo rectificarse dicho error, IV) El comité de Evaluación N° 36 de la Institución Educativa Inicial WARMA CUYAY contiene error material al haber consignado erradamente el nombre de la IE, siendo el nombre correcto Institución Educativa Inicial N° 557 "WARMA KUYAY" tal como indica la Resolución Directoral 015820-2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, donde se reconoce el cambio de nombre de la Institución Educativa a partir del 1 de enero 2017, V) El Comité de Evaluación N° 47 de la Institución Educativa N° 7077 LOS REYES ROJOS, considera como miembros a la directora de la institución educativa y dos docentes par, tomando en cuenta que actualmente en la institución ocupa el cargo de Sub directora de Inicial Delicia Elizabeth Vásquez Valdivia, designada desde febrero del 2017 le corresponde integrar el Comité de Evaluación de dicha institución;

Que, adicionalmente, el citado Informe recomienda dejar sin efecto el numeral 51 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 5212-2017-UGEL. 07, respecto al Comité de Evaluación de la I.E. 7039 Manuel Scorza de la Resolución Directoral N° 5212-2017-UGEL. 07, al haberse detectado que este no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.4.6 de la Norma Técnica aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 141-2017-MINEDU, por lo cual para efectos de la Evaluación de Desempeño de esta institución educativa estará a cargo del Comité de UGEL 07;

Que, asimismo el referido informe señala que debe integrarse la RD N° 5212-2017-UGEL. 07, en lo que respecta a la Conformación del Comité de Evaluación de la Institución Educativa N° 7068 Abraham Roldan Poma la cual cuenta con Director en calidad de designado, conforme lo establece la norma técnica aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 141-2017-MINEDU, institución educativa que fue obviada al momento de emitirse el acto resolutive de conformación de los comités de evaluación de las IE, debiendo enmendar la autoridad competente esta omisión;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 210.1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificados en cualquier momento de oficio o instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, por lo que deviene en procedente la debida rectificación. Asimismo, señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en lo que respecta a la Integración del Acto Administrativo, se debe señalar que la Ley de Procedimiento Administrativo General no contempla la figura jurídica de la integración de los actos administrativos; sin embargo, el artículo VIII, del Título Preliminar de la norma citada establece que "*Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.*";



5785

Que, siendo ello así, el quinto párrafo del artículo 172° del Código Procesal Civil señala que "...El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra..."; en ese sentido, en aplicación supletoria del artículo citado, corresponde proceder a la integración de la Resolución Directoral N° 5212-2017-UGEL 07;

Que, en consecuencia, al haberse incurrido en errores materiales, en lo que refiere a la conformación de los Comités de Evaluación de las Instituciones Educativas de la jurisdicción de la UGEL 07, y al haberse obviado la conformación del Comité de Evaluación de la Institución Educativa N° 7068 Abraham Roldan Poma, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente a efectos de corregir e integrar la Resolución Directoral N° 5212-2017-UGEL 07;

Que, estando a lo expuesto y a lo recomendado en el Informe N° 00487-2017/DUGEL07/JAGEBRE/E.EBR, de acuerdo a la Orden de Ejecución N°066-2017-J.AGEBRE/UGEL 07 y contando con la visación de la jefatura de AGEBRE y del Área de Asesoría Jurídica y;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley General de Educación N° 28044, y su Reglamento Aprobado por D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento Aprobado D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, Resolución de Secretaría General N° 141-2017-MINEDU, el informe N°00487-2017-UGEL07/D.UGEL/J.AGEBRE-E.EBR, y de acuerdo a las facultades otorgadas a la Dirección de la UGEL 07 conferidas mediante Resolución Ministerial N° 215 – 2015-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° RECTIFICAR, el error material contenido en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 5212-2017-UGEL 07 de fecha 10 de Julio del 2017 referido a la conformación de Comités de Evaluación de las Instituciones Educativas en relación a los numerales 4, 30, 31, 36 y 47 de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle :

COMITES DE EVALUACION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Donde Dice:

4. CUNA JARDIN N° 06 JUGANDO PARA APRENDER

Debe Decir:

4. INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL JUGANDO PARA CRECER

Donde Dice:

30. INSTITUCIÓN EDUCATIVA 6087 PABLO MARIA GUZMAN

• Rosana Sánchez Iriarte	Directora de IE	Presidente
• Soledad Rosario Llanos Goyena	Docente par	Miembro
• Carmen Hortencia Martínez Valdivia	Docente par	Miembro

Debe Decir:

30. INSTITUCIÓN EDUCATIVA 6087 PABLO MARIA GUZMAN



• Rosana Sánchez Iriarte	Directora de IE	Presidente
• Cristina Inés Tolentino Churampi de Ramírez	Sub directora	Miembro
• Carmen Hortencia Martínez Valdivia	Docente par	Miembro

Donde Dice:

31 INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL 555 INMACULADA CONCEPCION

• Carmen Luz Loarte Carlos	Directora de IE	Presidente
• Tatiana Espinoza Antonio Chumpitaz	Docente par	Miembro
• Andrea Giovanna Espinoza Villanueva	Docente par	Miembro

Debe Decir:

31 INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL 555 INMACULADA CONCEPCION

• Carmen Luz Loarte Carlos	Directora de IE	Presidente
• Tatiana Antonio Chumpitaz	Docente par	Miembro
• Andrea Giovanna Espinoza Villanueva	Docente par	Miembro

Donde Dice:

36. INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL WARMA CUYAY

Debe Decir:

36. INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 557 WARMA KUYAY

Donde Dice:

47. INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 7077 LOS REYES ROJOS

• Marlene Susana Sotelo Rosado	Directora de IE	Presidente
• Elizabeth Casahuaman Alvarado	Docente par	Miembro
• Carmen Janet Pickman Rueda	Docente par	Miembro

Debe Decir:

47. INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 7077 LOS REYES ROJOS

• Marlene Susana Sotelo Rosado	Directora de IE	Presidente
• Delicia Elizabeth Vásquez Valdivia	Sub directora	Miembro
• Elizabeth Casahuaman Alvarado	Docente par	Miembro



ARTÍCULO 2° DEJESE SIN EFECTO el número 51 de la Resolución Directoral N° 5212-2017-UGEL 07 de fecha 10 de Julio del 2017, solo en el extremo referido a la conformación del Comité de Evaluación de la IE N° 7039 MANUEL SCORZA TORRES, por no cumplir con los requisitos solicitados en la norma técnica aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 141-2017-MINEDU.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 7068 ABRAHAM ROLDAN POMA

• Oswaldo Pedro Arce Arias	Director de IE	Presidente
• Evelinght Gardenia Díaz Carnero	Docente par	Miembro
• Luzmila Geovanna Poggi Uribe	Docente par	Miembro

Regístrese y Comuníquese.



GLORIA MARIA SALDAÑA USCO
Directora del Programa Sectorial II
UGEL 07 - San Berta

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines que corresponda



ADA MARIA CHIRINOS MEDINA
Especialista Administrativo (e)
Trámite Documentario
UGEL 07 - SAN BORJA



MSUN LUGEL07
Education FEBRE
JLMOTJ.AJ
MFP/EAD
MLFM/E.FBR